

FORMATO DE REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS MUTUOS

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST RENTA INTERNACIONAL

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo IM Trust Renta Internacional (en adelante el “Fondo”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la “Administradora”).
c) Tipo de Fondo.	:	Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate.	:	10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del Número 1) de la Sección G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad asociada al manejo de una cartera diversificada, compuesta principalmente por instrumentos de deuda de emisores internacionales o instrumentos cuyos activos subyacentes sean instrumentos de deuda de emisores internacionales, tales como cuotas de fondos mutuos.

Este Fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, cuyo interés sea invertir en un portafolio diversificado.

El Fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta. El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

2. Política de Inversiones.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, cuyos activos subyacentes sean instrumentos de deuda de emisores internacionales, tales como cuotas de fondos mutuos, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la sección *Características y Diversificación de las Inversiones* siguiente.

En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3650 días.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado principalmente a la inversión en instrumentos de deuda con una clasificación de riesgo de B, en el caso de instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y de N-4 en el caso de instrumentos de deuda de corto plazo, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello en la normativa aplicable al efecto, son las que se indican a continuación:

PAIS	MONEDA	% máximo sobre el activo del Fondo
Afganistán	Afgani	100%
Albania	Lek	100%
Alemania	Euro	100%
Andorra	Euro	100%
Arabia Saudita	Riyal	100%
Argelia	Díñar argeliano	100%
Argentina	Peso argentino	100%
Australia	Dólar australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bermuda	Dólar de Bermuda	100%
Bolivia	Peso boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Bulgaria	Lev	100%
Canadá	Dólar canadiense	100%
Chile	Peso chileno	100%
China	Renmimbi chino	100%
Colombia	Peso colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón costarricense	100%
Croacia	Kuna croata	100%
Dinamarca	Corona danesa	100%
Ecuador	Dolar de USA	100%
Egipto	Lira egipcia	100%
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón salvadoreño	100%
Eslovaquia	Corona eslovaca	100%
Eslovenia	Euro	100%

España	Euro	100%
USA	Dólar de USA	100%
Filipinas	Peso de Filipinas	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	100%
Hungría	Forint húngaro	100%
India	Rupia india	100%
Indonesia	Rupia indonesia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Japón	Yen	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dínar macedonio	100%
Malasia	Ringitt	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham marroquí	100%
México	Peso mexicano	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Nuevo Sol	100%
Polonia	Zloty	100%
Puerto Rico	Dólar de USA	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Corona checa	100%
República Dominicana	Peso dominicano	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Siria	Libra siria	100%
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	100%
Sudáfrica	Rand sudafricano	100%
Suecia	Corona sueca	100%
Suiza	Franco suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Turquía	Lira turca	100%
Uruguay	Peso uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

En este Fondo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

i) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones de compras y ventas como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

ii) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo máximo de 30 días, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al Fondo.

El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente y sin que se contemple un límite adicional.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento.	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.	0	40
Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
Instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales que se hayan emitido o se transen en los mercados financieros en los mercados financieros internacionales.	0	40
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	40
Acciones emitidas por sociedades anónimas de transacción bursátil.	0	40
Instrumentos de emisores extranjeros.		
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	100
Cuotas de fondos mutuos o de inversión.	0	100
Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100

Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
Acciones sin la calidad de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	10
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Instrumentos de emisores nacionales.		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	40
Cuotas de fondos mutuos.	0	40
Acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas de transacción bursátil.	0	10
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	40
Títulos de deuda de securitización.	0	25

3. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712, a continuación se indican los límites de diversificación por emisor, y grupo empresarial:

(i) Límite máximo de inversión por emisor.	:	10% del activo del Fondo
(ii) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero.	:	25% del activo del Fondo.
(iii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercados de Valores.	:	25% del activo del Fondo
(iv) Límite Máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	:	25% del activo del Fondo
(v) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.	:	10% del activo del Fondo
(vi) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella.	:	25% del activo del Fondo

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos dentro de los plazos establecidos en la Ley.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Política de inversión en instrumentos derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los tipos de operaciones de instrumentos derivados que podrá realizar la Administradora por cuenta del Fondo, serán la compra y/o la venta. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile como el extranjero.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a:

i) Índices que cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso;

ii) alguna de las monedas en las cuales está autorizado a invertir;

iii) Bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles. Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles o fuera de dichos mercados.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

i) Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma comprada en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma vendida en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

ii) Límite para las operaciones de derivados sobre Índices:

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida de comprar de un determinado índice, supera el 20% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuro, forward y swap, la cantidad del mismo comprado en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.

- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuro, forward y swap, la cantidad del mismo vendido en futuro, forward y swap. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.

- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de futuro, forward, swap y opciones.

iii) Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

b) Inversión en instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública de aquellos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir. En todo caso, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán bancos y sociedades financieras nacionales y extranjeras.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876 de 21 de Diciembre de 1989, el depósito de aquellos instrumentos que sean de valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en acciones adquiridas con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos adquiridos con retroventa, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Estas operaciones se realizarán tanto en el mercado nacional como internacional.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales e internacionales, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito en los términos indicados en la Sección D siguiente por una cantidad equivalente.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones para la operación del Fondo.

Una vez concluidas las operaciones para las cuales se generó el endeudamiento temporal, el Fondo no podrá mantener un endeudamiento mayor al 5% de los activos netos.

Además el Fondo solo podrá contraer obligaciones con entidades bancarias y financieras cuyo plazo máximo sea igual a 30 días o inferior.

Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, solamente podrá contraer pasivos de corto plazo (pasivo exigible) consistentes en créditos bancarios, por un plazo no superior a 30 días.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A.	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000 Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	
B.	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000 Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	
C.	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario no afectos a comisión de colocación.	1.000 Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	
D.	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie correspondan a montos mayores o iguales a \$50.000.000 o cuyos	1.000 Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados

	aportes y saldos individuales por Partícipe en el total de los fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos correspondan a montos mayores o iguales a \$200.000.000, en ambos casos con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario.				anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
I.	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie correspondan a montos mayores o iguales a \$1.000.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en el total de los fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos correspondan a montos mayores o iguales a \$4.000.000.000, en ambos casos con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000 Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

a) Remuneración de la Administradora: La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos de Chile según se establece a continuación:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A.	Hasta un 1,45% (exento de IVA)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
B.	Hasta un 2,20% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.

C.	Hasta un 3,00% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
D.	Hasta un 2,00% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
I.	Hasta un 1,00% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: Se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la Serie antes de remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Gastos de cargo del Fondo:

Se cargarán al Fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

A su vez, los gastos de operación serán de hasta el porcentaje anual sobre el patrimonio indicado en la sección 2. a) anterior y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- ii) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- iii) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- iv) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal D. *Política de Endeudamiento*, del presente Reglamento Interno.
- v) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos nacionales administrados por terceros o por la Administradora o sus personas relacionadas.

Respecto a los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 4,0% del activo del fondo invertido en esos activos.

- vi) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicios de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicios de Auditoría, Valorización de Inversiones y Clasificación de Riesgo de los Fondos; Servicios y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos, Servicios de Market Maker, Servicios de elaboración de documentos del Fondo exigidos por la normativa aplicable al efecto o con fines publicitarios.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación

de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 0,30% anual del patrimonio del Fondo.

La Administradora también estará facultada para celebrar contratos para la administración de la cartera de recursos del Fondo, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°20.712. Los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate).	Variable diferenciadora.	Comisión (% o monto).
A.	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
B.	Al momento del rescate.	i) Plazo de permanencia: de 0 a 30 días. ii) Plazo de permanencia: Igual o mayor a 31 días.	i) Se cobrará un 2,38% IVA incluido de Comisión de cargo del Partícipe sobre el monto original de la inversión rescatada ii) No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe.
C.	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
D.	Al momento del rescate.	i) Plazo de permanencia: de 0 a 30 días. ii) Plazo de permanencia: Igual o mayor a 31 días.	i) Se cobrará un 2,38% IVA incluido de Comisión de cargo del Partícipe sobre el monto original de la inversión rescatada ii) No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe.
I.	Al momento del rescate.	i) Plazo de permanencia: de 0 a 30 días.	i) Se cobrará un 2,38% IVA incluido de Comisión de cargo del

		ii) Plazo de permanencia: Igual o mayor a 31 días.	Partícipe sobre el monto original de la inversión rescatada ii) No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe.
--	--	--	--

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, conservando éstas la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

La Administradora determinará libremente la Remuneración que aplicará a cada Serie, respetando siempre el monto tope señalado precedentemente. Esta última será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros a través del reporte de la Tasa Anual de Costos y además será publicada periódicamente en la página web de la Administradora www.imtrust.cl.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación. Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo.	Remuneración de cargo del Partícipe.	% o monto.
A.	No se contempla.		
B.			
C.			
D.			
I.			

5. Remuneración liquidación del Fondo

No aplica.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes	:	Pesos de Chile.
b) Valor para conversión de aportes	:	Valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si el aporte se efectuare antes de las 12:00 hrs. o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si este se efectuare con posterioridad a dicha hora.
c) Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile en dinero efectivo, transferencia bancaria o cheque.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates	:	El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para efectos del presente Reglamento Interno, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a la 14:00 hrs.
e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes: (i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes. (ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes. El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportesyrescates@imtrust.cl, en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo. Si la solicitud de aporte o rescate es efectuada en un día hábil, antes del horario de cierre de las operaciones del Fondo, se entenderá realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectúe fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 hrs del día hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma. Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro. La Administradora ha habilitado la página web www.imtrust.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.
f) Promesas	:	No aplica.
g) Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates de un mismo Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo o montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea

		más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
i) Mercados Secundarios	:	No Aplica.
j) Fracciones de cuotas	:	El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Contempla.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

a) Plan Familia

No estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del Partícipe los rescates efectuados por los mismos, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, exceptuando la Serie C de cualquiera de ellos y el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, conservando éstas la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

b) Canje de Series de Cuotas

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile.
b) Momento de cálculo del patrimonio contable	:	El Fondo será avaluado diariamente, a las 19:00, de acuerdo a la legislación vigente.
c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación	:	El valor cuota será puesto a disposición de los Partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de IM Trust ubicadas en Av. Apoquindo 3721 Piso 9 y en los sitios web de la Administradora (www.imtrust.cl), de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.gob.cl) y la Asociación de Fondos Mutuos (www.aafm.cl).

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes	:	(i) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.imtrust.cl) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl). (ii) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.imtrust.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles. Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, las modificaciones además serán comunicadas por la Administradora a los Partícipes por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el Partícipe, o por carta en caso de que el Partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo. (iii) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por correo certificado, según corresponda, a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora. (iv) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser remitida al público se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.imtrust.cl).
b) Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida.
c) Adquisición de cuotas de propia emisión	:	No aplica.
d) Procedimiento de Liquidación del Fondo	:	Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.
e) Política de reparto de beneficios	:	No contempla.
f) Beneficio tributario	:	La inversión en el Fondo: (i) Puede acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

		(ii) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente la Serie A). Aquellos Partícipes que hayan optado por acoger a este último beneficio, no podrán acoger dichas inversiones al 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.
g) Garantías	:	No Aplica.
h) Indemnizaciones	:	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
i) Resolución de Controversias	:	Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Los Partícipes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.